

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1968 – 2012
LA LIBERTAD

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas trescientos setenta, de fecha siete de diciembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado a fojas trescientos ochenta y siete, impugna la pena impuesta al sentenciado Guillermo Rodolfo Frattelli Ruiz, sosteniendo que no se ha motivado debidamente la sentencia anticipada impuesta en su contra, pues si bien se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del Juicio Oral, ésta no resulta suficiente para que se le imponga una pena rebajada en un sesenta por ciento, máxime si debe apreciarse que el procesado aceptó los cargos con la contundencia de las pruebas del proceso, la que no puede equipararse con la institución de la confesión sincera, por lo que solicita sea elevado prudencialmente el *quantum* de la pena. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y siete, que se imputa al procesado Guillermo Rodolfo Frattelli Ruiz, en su calidad de supervisor de la empresa "Special Servis" haber entregado tres revólveres marca "Smith Wesson" – calibre treinta y ocho y una pistola marca "Llama Especial" – calibre veintidós sin contar con las licencias respectivas a los vigilantes particulares Santos Segundo Pérez Carranza, Omar Julio García Espinola, Joel Ronald Ramos Damián y Carlos Henry Ruiz Romero, los que fueron puesto en evidencia el día once de julio de dos mil, a las ocho horas aproximadamente, cuando personal policial del Departamento de Seguridad del Estado, con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito, intervinieron el inmueble ubicado en la empresa de bebidas "Inka Kola", ubicado en la avenida Teodoro Valcárcel número mil noventa – mil noventa y tres – urbanización Leonor, en la ciudad de Trujillo, departamento

19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1968 – 2012
LA LIBERTAD

de La Libertad, donde los aludidos vigilantes particulares prestaban servicios.

Tercero: Que, frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha seis de diciembre de dos mil once –véase acta de fojas trescientos sesenta y dos–, el encausado Frattelli Ruiz se acogió a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós (Ley de Conclusión Anticipada del Proceso), admitiendo plenamente los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, aceptando ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogado defensor; por lo que, los hechos convenidos por el Fiscal Superior vinculan de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, –*vinculatio facti*–, los que son tomados como realmente acontecidos. **Cuarto:** Que, aceptados los hechos criminales, sentados éstos como realizados y estando a que el agravio se centra en la pena privativa de libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que en el primero se prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. En ese sentido, se advierte que la Sala Penal Superior ha tomado en cuenta, al momento de fundamentar el *quantum* de la pena impuesta, la aceptación de cargos efectuado por el procesado en el plenario, sus carencias sociales, grado de instrucción, arrepentimiento y que la conducta del agente se subsume en la descripción típica del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal y no en la modalidad agravada del artículo doscientos setenta y nueve – B del Código Sustantivo

20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1968 – 2012
LA LIBERTAD

—ver apartado tercero, numeral tres y cuarto de la sentencia recurrida—; por ende, la pena impuesta es ajustadamente proporcional a la lesión ocasionada al bien jurídico, evidenciándose que fue estimada con arreglo los beneficios de la conclusión anticipada —conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis—, que equivale a la reducción, como máximo, a un sétimo de la pena concreta —alícuota determinada por aplicación analógica de la institución de la terminación anticipada prevista en el artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal—, resultando que la penalidad impuesta se encuentra acorde a ley. Por lo tanto, no es admisible amparar los agravios expresados por el recurrente al atacar el *quantum* de la pena que se le impuso al imputado. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos setenta, de fecha siete de diciembre de dos mil once, en el extremo que impuso al procesado Guillermo Rodolfo Frattelli Ruiz, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta, como autor del delito de Peligro Común – tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Prado Saldarriaga.

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

VILL A BONILLA

TELLO GILARDI

SANTA MARÍA MORILLO

BA/mah.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 DIC. 2012